



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001202



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día *05* de Diciembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 25/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO RESIDENCIA SR. MARIO JORGE COLAZO"**.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Presidente Dr. Rubén Oscar HERRERA, seguidamente se transcribe su Voto: "...Se inicia el presente con el dictado de la Resolución Plenaria N° 01/06 por la cual se resolvió intimar al nombrado en su carácter de Ex Gobernador de la Provincia, a efectos de que formule el descargo que haga a su derecho y aporte la documental que estime corresponder, bajo apercibimiento de iniciar Juicio Administrativo de Responsabilidad.-----

Fundamenta tal resolución las atribuciones otorgadas a este Órgano de Contralor por los artículos 190 y 166 inc. 5 de la Constitución Provincial, y el artículo 3° de la Ley Provincial N° 264 modificada por Ley Provincial N° 619.-----

Vale recordar que el cese se produjo como consecuencia del juicio político iniciado en su contra, cuyo fallo se concretó el día 2 de diciembre del 2005.-----

Que en cumplimiento de tal requerimiento, en el marco del procedimiento establecido en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51, reglamentaria del procedimiento del Juicio de Residencia, conforme las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619; presenta su Declaración Jurada por Cese de Funciones.-----

Que mediante Resolución Plenaria N° 06/2006, se designa al Auditor Fiscal, C.P.N. Daniel Alberto Maldones, a los fines de la sustanciación de las actuaciones previstas en la resolución plenaria citada en el párrafo precedente.-----

Que en función de ello, tras verificar los extremos invocados en la declaración jurada del funcionario saliente y una vez diligenciadas las medidas pertinentes, elabora el Informe Letra: T.C.P. – S.C. N° 437/06 de fecha 16/08/06, en el que luego de efectuar una descripción de lo actuado concluye que: *"... la documentación adjunta en relación al expediente TCP N° 25/06 "S/JUICIO DE RESIDENCIA SR. MARIO JORGE COLAZO", DNI 11.187.000, el cual ocupó el cargo de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, durante el período comprendido entre el 10/01/04 y el 02/12/05... no aportan suficientes elementos que permitan concluir que no existen posibles consecuencias futuras con respecto a las causas denunciadas, tanto por los Juzgados, como por la Fiscalía de Estado"*.-----

Que los términos de dicho informe son compartidos por el Secretario Contable, conforme lo expresa en su Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 977/06, obrante a fs.109; indicando, además, que cabría requerir información actualizada a la Fiscalía de Estado, para su consideración.--



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En el citado informe se realiza una minuciosa reseña de lo actuado, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad. No obstante, sucintamente cabe señalar las cuestiones fundamentales allí indicadas.-----

Así se indica que como producto de la circularización a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados del TCP, se verificó la existencia de causas en las que el ex funcionario se encontraría involucrado y que revisten contenido patrimonial. Tales respuestas se hallan agregadas a fs. 20 (expediente TCP-SC N° 315/05), fs. 29/vta (expedientes TCP 208/05, 98/05 y 289/05), fs. 36/vta (expedientes TCP 316/05 y 317/05), fs. 102 (expediente 233/05).-----

Similar resultado surge de las respuestas a los oficios remitidos a los Juzgados y a la Fiscalía de Estado.-----

En tal sentido, a fs. 99 el Juzgado de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur informa la existencia de la causa N° 16976/2004, caratulada: "RAMAYO, CESAR EDGARDO S/DCIA. PTA. INF. ARTS. 248 y 249 CP (EX8003 PRIMERA NOMINACION DJN)"; asimismo se informa a fs. 100, por parte del mismo magistrado, la causa N° 17858/2005 caratulada: "COLAZO, JORGE MARIO Y MONCHIETTI, EDUARDO P/DEFRAUDACION A LA ADMINISTRACION PUBLICA; señalando en ambos casos que las mismas se encuentran en la etapa instructoria y que el Sr. Jorge Mario Colazo se encuentra indicado en la denuncia que las originaran sin que a la fecha se le haya recibido declaración indagatoria.-----

A fs. 63, el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, informa la causa N° 2696/92, caratulada: "PICO, ELIAS HORACIO C/COLAZO MARIO JORGE S/DAÑO MORAL". En cuanto a esta causa considero en sentido coincidente con el señor Auditor Fiscal que la misma no sería relevante a los fines de resolver el presente juicio de residencia por tratarse de una causa de fecha anterior al período bajo investigación.-----

Finalmente, la Fiscalía de Estado informa a fs. 44 la existencia del expediente N° 36/05, caratulado "S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO"; adjuntando a fs. 45, la Resolución FE N° 06/06, por la que se resuelve en su artículo 1°, ordenar y efectuar el requerimiento de justificación de incremento patrimonial previsto en el artículo 8° de la Ley Provincial N° 352, al señor Mario Jorge Colazo y a la Sra. Ana María del Carmen Córdoba.-----

En consecuencia de todo lo expuesto, cabe concluir que los elementos obrantes en el expediente son insuficientes para concluir el presente juicio de residencia, por lo que propulso mi voto en el sentido de considerar procedente que, con el objeto de mejor proveer se sustancien las medidas indicadas a continuación:-----

1).- Requerir al Auditor Fiscal el libramiento de nuevo oficio a la Fiscalía de Estado a efectos de que amplíe la información brindada por Nota FE N° 93/06, solicitando que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

indique la fecha de inicio de las actuaciones FE Nº 36/05, caratuladas: "S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO" y el estado procesal de las mismas, en cuanto ello fuera posible, como todo otro dato de interés que considere relevante; cumplimentado, se ordenará la reserva de las actuaciones, hasta tanto se culminen en el ámbito de la Fiscalía de estado las actuaciones FE Nº 36/05, debiendo solicitar a dichos fines, informes periódico a dicho organismo.-----

Una vez concluida la causa en dicha sede, con el dictado de la resolución prevista en el artículo 13º de la Ley Provincial Nº 352, estimo que debería cerrarse el presente juicio de residencia, disponiendo en función de lo resuelto y, previo dictamen del Cuerpo de Abogados por conducto de la Secretaría Legal, la adopción de las acciones de responsabilidad patrimonial previstas por la ley 50, ya sea a través de la presentación como actor civil en la causa penal que en el caso se sustancie, en los plazos y forma previstos por la respectiva ley de rito, o a través de la acción en sede civil, o juicio administrativo de responsabilidad, en cuyo caso deberá aplicarse el plazo de prescripción previsto en el art 3 de la Ley Provincial Nº 619; de todo lo cual deberá darse cuenta a la Comisión de Seguimiento de Juicio de Residencia, a los efectos de su análisis y opinión.-----

2) Por Secretaría Legal y Contable deberá efectuarse un informe detallado de todas las causas administrativas y/o penales en las que se encuentre involucrado el señor Mario Jorge Colazo y el estado en que se encuentren; tomando como base para ello lo informado en las presentes actuaciones por el Cuerpo de Auditores y los Juzgados requeridos.-----

3) Requerir al Auditor Fiscal la reiteración del Oficio al Juzgado de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte, atento surgir de las constancias de autos la posible radicación de una causa relacionada ante dicho estrado (fs. 45 - primer considerando resolución FE Nº 06/06).-----

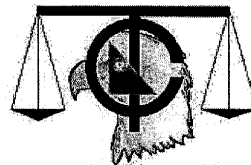
Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ, exponiéndose a continuación también su Voto: "...Que habiendo ocurrido el cese de funciones del Sr. Mario Jorge COLAZO, D.N.I. Nº 11.187.000, y presentado el mismo la Declaración Jurada prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en el que se desempeñó por el período comprendido entre el 10/01/04 y el 02/12/05.-----

Que en función de Resolución Plenaria T.C.P. Nº 06/06 se designó al Auditor Fiscal C.P.N. Daniel Alberto MALDONES para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma; a quien se le comunicó asimismo que contará con el asesoramiento jurídico de la Dra. María Laura RIVERO.-----

Que las presentes actuaciones vienen precedidas del voto del Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas, por lo que, a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

minuciosamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de destacar aquellos que estimo insoslayables a fin de resolver el *subexamine*.-----

Por consiguiente, recibidas estas actuaciones por este Vocal de Auditoria, corresponde analizar las mismas a los efectos de sustentar jurídicamente mi voto.-----

En primer término, el Preopinante señala como fundamentales las siguientes cuestiones abordadas en el Informe Letra T.C.P.-S.C. N° 437/06 (fs. 104/108) elevado por el Auditor Fiscal actuante; entre las que indica que en función de la circularización a los Secretarios Legal y Contable, Auditores Fiscales y Abogados de éste Tribunal de Cuentas, éstos informaron la existencia de causas en las que el ex funcionario se encontraría involucrado y que revisten contenido patrimonial. Tales respuestas se hallan agregadas a fs. 20 (expediente TCP-SC N° 315/05), fs. 29/vta (expedientes TCP 208/05, 98/05 y 289/05), fs. 36/vta (expedientes TCP 316/05 y 317/05), fs. 102 (expediente 233/05).-----

Agrega asimismo el Preopinante que similar resultado surge de las respuestas a los oficios remitidos a los Juzgados y a la Fiscalía de Estado. En tal sentido, a fs. 99 el Juzgado de Primera Nominación del Distrito Judicial Sur informa la existencia de la causa N° 16976/2004, caratulada: "*RAMAYO, CESAR EDGARDO S/DCIA. PTA. INF. ARTS. 248 y 249 CP (EX8003 PRIMERA NOMINACION DJN)*"; asimismo se informa a fs. 100, por parte del mismo magistrado, la causa N° 17858/2005 caratulada: "*COLAZO, JORGE MARIO Y MONCHIETTI, EDUARDO P/DEFRAUDACION A LA ADMINISTRACION PUBLICA*"; señalando en ambos casos que las mismas se encuentran en la etapa instructoria y que el Sr. Jorge Mario Colazo se encuentra indicado en la denuncia que las originaran sin que a la fecha se le haya recibido declaración indagatoria.-----

Destaca que a fs. 63, el Juzgado de Primera Instancia de Competencia Ampliada del Distrito Judicial Norte, informa la causa N° 2696/92, caratulada: "*PICO, ELIAS HORACIO C/COLAZO MARIO JORGE S/DAÑO MORAL*". En cuanto a esta causa considero en sentido coincidente con el señor Auditor Fiscal que la misma no sería relevante a los fines de resolver el presente juicio de residencia por tratarse de una causa de fecha anterior al período bajo investigación.-----

Finalmente comenta que, la Fiscalía de Estado informa a fs. 44 la existencia del expediente N° 36/05, caratulado "*S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO*"; adjuntando a fs. 45, la Resolución FE N° 06/06, por la que se resuelve en su artículo 1°, ordenar y efectuar el requerimiento de justificación de incremento patrimonial previsto en el artículo 8° de la Ley Provincial N° 352, al señor Mario Jorge Colazo y a la Sra. Ana María del Carmen Córdoba.-----

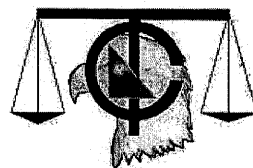
En consecuencia de todo lo expuesto, el Miembro Preopinante concluye que, los elementos obrantes en el expediente son insuficientes para concluir el presente juicio de residencia, por lo que propulso su voto en el sentido de considerar procedente que, con el objeto de mejor proveer se sustancien las medidas indicadas a continuación:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 1202



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

1).- Requerir al Auditor Fiscal el libramiento de nuevo oficio a la Fiscalía de Estado a efectos de que amplíe la información brindada por Nota FE Nº 93/06, solicitando que indique la fecha de inicio de las actuaciones FE Nº 36/05, caratuladas: "*S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO*" y el estado procesal de las mismas, en cuanto ello fuera posible, como todo otro dato de interés que considere relevante; cumplimentado, se ordenará la reserva de las actuaciones, hasta tanto se culminen en el ámbito de la Fiscalía de estado las actuaciones FE Nº 36/05, debiendo solicitar a dichos fines, informes periódico a dicho organismo.-----

Una vez concluida la causa en dicha sede, con el dictado de la resolución prevista en el artículo 13º de la Ley Provincial Nº 352, estimo que debería cerrarse el presente juicio de residencia, disponiendo en función de lo resuelto y, previo dictamen del Cuerpo de Abogados por conducto de la Secretaría Legal, la adopción de las acciones de responsabilidad patrimonial previstas por la ley 50, ya sea a través de la presentación como actor civil en la causa penal que en el caso se sustancie, en los plazos y forma previstos por la respectiva ley de rito, o a través de la acción en sede civil, o juicio administrativo de responsabilidad, en cuyo caso deberá aplicarse el plazo de prescripción previsto en el art 3 de la Ley Provincial Nº 619; de todo lo cual deberá darse cuenta a la Comisión de Seguimiento de Juicio de Residencia, a los efectos de su análisis y opinión.-----

2) Por Secretaría Legal y Contable deberá efectuarse un informe detallado de todas las causas administrativas y/o penales en las que se encuentre involucrado el señor Mario Jorge Colazo y el estado en que se encuentren; tomando como base para ello lo informado en las presentes actuaciones por el Cuerpo de Auditores y los Juzgados requeridos.-----

3) Requerir al Auditor Fiscal la reiteración del Oficio al Juzgado de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte, atento surgir de las constancias de autos la posible radicación de una causa relacionada ante dicho estrado (fs. 45 – primer considerando resolución FE Nº 06/06).-----

Que luego de haber analizado y meritado los actuados referenciados *ab- initio*, éste Vocal de Auditoría infiere que la importancia de las cuestiones introducidas y ventiladas en el presente procedimiento por el Preopinante hacen que sea oportuno, como medidas para mejor proveer, las solicitadas por el mismo, para que, ampliándose la información sumaria elaborada en autos, con la agregación de los elementos de juicio pertinentes, y con la intervención de los organismos competentes que correspondan, colaboren al esclarecimiento de los temas de que se trata, en forma previa a expedir opinión definitiva que concluya el *subexamine*, todo ello sin perjuicio de la aplicabilidad del plazo de prescripción establecido en el artículo 3º de la Ley Provincial Nº 619 en torno al juicio de residencia sustanciado respecto del funcionario enjuiciado.-----

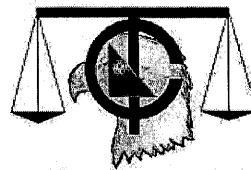
En mérito a los fundamentos expuestos precedentemente, comparto el criterio y adhiero a los fundamentos de los Miembros Preopinantes; votando en igual sentido. Así he votado."--



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1202



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Finalmente, emitió su Voto el Sr. Vocal Legal C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI, transcribiéndolo seguidamente: "...Cabe señalar que el Expediente citado llega a mi consideración precedido del voto de los restantes integrantes de este Cuerpo Colegiado, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los antecedentes que conforman el caso efectuado por el Sr. Presidente.-----

Tras el análisis del Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 437/06, obrante a fs. 104/108, producido por el Auditor Fiscal C.P.N. Daniel Alberto MALDONES, concluye el Sr. Presidente que los elementos obrantes en las actuaciones resultan insuficientes para concluir el presente juicio de residencia, considerando procedente que, con el objeto de mejor proveer, se sustancien las siguientes medidas:-----

1) Requerir al Auditor Fiscal el libramiento de nuevo oficio a la Fiscalía de Estado a efectos de que amplíe la información brindada por la Nota FE N° 93/06, solicitando que indique la fecha de inicio de las actuaciones FE N° 36/05, caratuladas: "S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO" y su estado procesal, en cuanto ello fuera posible, como todo otro dato de interés que considere relevante. Indica que, una vez cumplimentado, se ordenará la reserva de las presentes actuaciones, hasta tanto se culminen en el ámbito de la Fiscalía de Estado las actuaciones tramitadas a través del Expediente F.E. N° 36/05, debiendo solicitar a dichos fines informes periódicos al citado organismo.-----

Agrega que, una vez concluida la causa en dicha sede con el dictado de la resolución prevista en el art. 13 de la Ley Provincial 352, estima que debería cerrarse el presente juicio de residencia, disponiendo en función de lo resuelto y, previo dictamen del Cuerpo de Abogados por conducto de la Secretaría Legal, la adopción de las acciones de responsabilidad patrimonial previstas por la Ley Provincial 50, ya sea a través de la presentación como actor civil en la causa penal que en el caso se sustancie, en los plazos y forma previstos por la respectiva ley de rito, o a través de la acción en sede civil, o el juicio administrativo de responsabilidad, en cuyo caso deberá aplicarse el plazo de prescripción previsto en el art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; de todo lo cual deberá darse cuenta a la Comisión de Seguimiento Legislativo de Juicio de Residencia, a los efectos de su análisis y opinión.-----

2) Por Secretaría Legal y Contable deberá efectuarse un informe detallado de todas las causas administrativas y/o penales en las que se encuentre involucrado el señor Mario Jorge COLAZO y el estado en que se encuentren; tomando como base para ello lo informado en las presentes actuaciones por el Cuerpo de Auditores y los Juzgados requeridos.-----

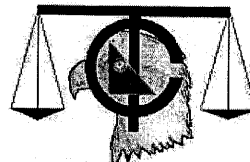
3) Requerir al Auditor Fiscal la reiteración del Oficio al Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte, atento surgir de las constancias de autos la posible radicación de una causa relacionada ante dicho estrado (fs. 45 – primer considerando Resolución FE N° 06/06).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 1202



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A su turno, el Sr. Vocal de Auditoría se expide en idéntico sentido, adhiriendo a los fundamentos del Sr. Presidente.-----

Mi opinión. Por mi parte, analizadas las actuaciones y los argumentos expuestos por el Sr. Presidente, también comparto sustancialmente sus fundamentos y conclusiones, impulsando mi voto en el mismo sentido.-----

En efecto, entiendo que en función de lo informado por la Nota F.E. N° 93/06 (fs. 44/45), previo a la resolución de las presentes actuaciones por parte del Plenario de Miembros, el Auditor Fiscal interviniente deberá diligenciar las medidas indicadas por el Sr. Presidente (Puntos 1) y 3); y con su resultado, así como con los Informes de la Secretarías Legal y Contable (Punto 2), deberá elaborar un nuevo Informe en los términos del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

Por las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de remitir el Expediente T.C.P. N° 25/06 al Auditor Fiscal C.P.N. Daniel Alberto MALDONES a fin que sustancie las siguientes medidas: a) Librar nuevo oficio a la Fiscalía de Estado de la Provincia a efectos de que informe el estado procesal actual de la causa tramitada por el Expediente F.E. N° 36/05, caratulado: "S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO", en cuanto ello fuera posible, así como todo otro dato de interés que considere relevante. b) Reiterar el requerimiento efectuado al Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte, a efectos de que informe acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario enjuiciado en el período del mandato analizado; y, puntualmente, el estado de la Causa N° 9880/2005, caratulada: "SR. FISCAL MAYOR S/DCIA.".-----

Y, asimismo, requerir a las Secretarías Legal y Contable efectúen un informe detallado acerca de todas las causas administrativas y/o penales en las que se encuentre involucrado el Sr. Mario Jorge COLAZO y el estado en que se encuentren, tomando como base lo informado en las presentes actuaciones por el Cuerpo de Auditores y los Juzgados requeridos; el que deberá dirigirse al Auditor Fiscal C.P.N. Daniel Alberto MALDONES; remitiendo a tal efecto a cada una de las citadas áreas copia certificada del Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 437/06.-----

Finalmente, corresponde hacer saber al Auditor Fiscal actuante que, con el resultado de las medidas ordenadas, deberá elaborar un nuevo Informe en los términos del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04. Es mi voto."-----

Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros en el marco de las facultades conferidas por la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, y la Resolución Plenaria N° 51/04, aprobada por la Resolución N° 02/04 de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Remitir el Expediente N° 25/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/JUICIO RESIDENCIA SR. MARIO JORGE COLAZO" al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001202



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Auditor Fiscal C.P.N. Daniel Alberto MALDONES, a fin que sustancie las siguientes medidas: a) Librar nuevo oficio a la Fiscalía de Estado de la Provincia a efectos de que informe el estado procesal actual de la causa tramitada por el Expediente F.E. N° 36/05, caratulado: "S/DENUNCIA EN SEDE PENAL POR PRESUNTO ENRIQUECIMIENTO ILICITO", en cuanto ello fuera posible, así como todo otro dato de interés que considere relevante. b) Reiterar el requerimiento efectuado al Juzgado de Instrucción de Segunda Nominación del Distrito Judicial Norte, a efectos de que informe acerca de la existencia de causas en las que se involucre patrimonialmente al ex funcionario enjuiciado en el período del mandato analizado; y, puntualmente, el estado de la Causa N° 9880/2005, caratulada: "SR. FISCAL MAYOR S/DCIA."-----

ARTICULO 2°.- Requerir a las Secretarías Legal y Contable efectúen un informe detallado acerca de todas las causas administrativas y/o penales en las que se encuentre involucrado el Sr. Mario Jorge COLAZO y el estado en que se encuentren, tomando como base lo informado en las presentes actuaciones por el Cuerpo de Auditores y los Juzgados requeridos, el que deberá dirigirse al Auditor Fiscal C.P.N. Daniel Alberto MALDONES; remitiendo a tal efecto a cada una de las citadas áreas copia certificada del Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 437/06.-----

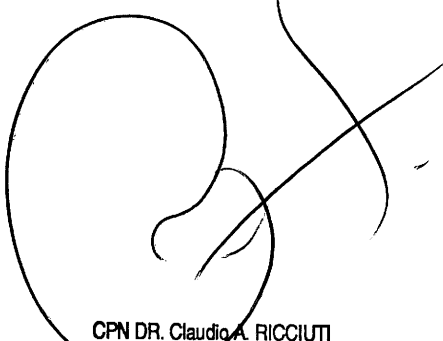
ARTICULO 3°.- Hacer saber al Auditor Fiscal actuante que, con el resultado de las medidas ordenadas en los Artículos 1° y 2°, deberá elaborar un nuevo Informe en los términos del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

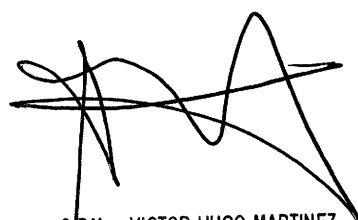
ARTICULO 4°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Auditor Fiscal interviniente y a los Secretarios Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1202.-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA